ORDENANZA Nº 3014

VISTO:

La necesidad de adecuar los mecanismos de recaudación del Municipio ante la situación de morosidad de numerosos contribuyentes; y

CONSIDERANDO:

I) Que se han presentado numerosas peticiones de varios contribuyentes por el atraso del pago de las distintas obligaciones municipales.

II) Que atento a la situación económica imperante y teniendo en cuenta que no es costumbre el atraso de los pagos en los contribuyentes, los mismos han requerido un plan especial de pagos.

III) Que esta administración considera necesario poner en marcha un sistema por el cual el municipio pueda cobrar sus créditos y, al mismo tiempo, permitir a los contribuyentes cancelar sus deudas dentro de sus posibilidades económicas.

IV) Que es propósito del municipio no llegar a la instancia judicial, cuando el deudor tiene voluntad de pago, para evitar la generación de mayores problemas sociales.

V) Que reviste importancia para la administración municipal la figura del contribuyente activo.

Por todo ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

OBJETO

Art. 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a acordar con los deudores de Tasas, Contribuciones e Impuestos que a continuación se detallan, FACILIDADES DE PAGO tendientes a refinanciar deudas atrasadas y exigibles al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de suscripción del plan, correspondientes a:

- Contribución por mejoras, exceptuando pavimento solidario,
- Tasa Municipal que incide sobre los Inmuebles,
- Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios,
- Tasa por Servicios relacionados a los Cementerios,

- Tasa Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares Automotores.
- Trabajos de limpieza y desmalezamiento de lotes
- Viviendas
- Lotes

CONDICIONES

Art. 2º: Las deudas podrán ser abonadas en las condiciones y plazos que se determinan en el artículo quinto (Art.5º) de la presente, pudiendo refinanciar las mismas en forma total, parcial o realizar un pago de contado del 25% o más de la deuda existente y la refinanciación del resto de la deuda.

PLAZO

Art. 3º: El plazo para acogerse a los beneficios de la presente vencerá el 30 de Septiembre de 2019, pudiendo por Decreto el Departamento Ejecutivo prorrogarlo por un máximo de sesenta días.

CONDICION NECESARIA

Art. 4º: Los contribuyentes deberán satisfacer también los siguientes requisitos:

I. Reconocimiento de la deuda y suscripción de la solicitud de acogimiento a este régimen dentro del plazo fijado con elección del Plan respectivo. Este requisito podrá cumplirse con asistencia espontánea a receptoría Municipal en los horarios de oficinas normales.

II. Actualizar en el mismo acto los datos del contribuyente y/o responsabilidad del tributo de que se trate, acreditando debidamente la información requerida

III. Abonar al momento de la suscripción por el/los plan/es solicitados la primer cuota.

El acogimiento al presente Régimen producirá, en forma inmediata, los siguientes efectos:

- El reconocimiento expreso de la legitimidad, procedencia y extensión de la deuda existente, incorporada o no al plan suscripto. La adhesión no tendrá efectos novatorios de la deuda originaria, la que subsistirá hasta su cancelación.
- La renuncia incondicional y total a iniciar cualquier acción administrativa o judicial tendiente a discutir la procedencia de la deuda acogida o a obtener la devolución de los montos abonados.
- El desestimiento de toda defensa, recurso, reclamo o acción administrativa o judicial ya iniciada que tenga por finalidad discutir la procedencia de la deuda u obtener la devolución de montos abonados.

- La renuncia en término de la prescripción corrida en relación a las facultades para determinar la deuda, exigir el pago de la misma o aplicar sanciones relacionadas con ella.

Municipalidad de Morteros
Concejo Deliberante
Provincia de Córdoba

Libro.....

CONDONACION DE INTERESES Y REFINANCIACIÓN

Art. 5º: Para la determinación del importe a refinanciar se tomarán los valores históricos de la o las cuotas vencidas al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de suscripción del plan, en el caso de contribuciones por mejoras y viviendas (excepto Plan 114) se podrá refinanciar el total de la obra (vencido y a vencer), aplicándose los intereses moratorios, a la fecha de suscripción de la presente, con las excepciones que a continuación se establecen:

a) Planes suscriptos y abonados entre una (1) y seis (6) cuotas, se tomará la deuda a valores históricos con la condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses moratorios.
b) Planes suscriptos y abonados entre siete (7) y doce (12) cuotas, se tomará la deuda a valores históricos con la condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses moratorios.
c) Planes suscriptos y abonados entre trece (13) y veinticuatro (24) cuotas, se tomará la deuda a valores históricos con la condonación del diez por ciento (10%) de los intereses moratorios.
d) Planes suscriptos y abonados entre veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) cuotas, se tomará la deuda a valores históricos con el total de los intereses moratorios.
e) Pago de contado del 25% o más de la deuda existente: se condonará el interés moratorio sobre el porcentaje elegido. El resto de la deuda, con intereses por mora incluidos, se dividirá por la cantidad de cuotas del plan seleccionado.

Cantidad de cuotas	**% de condonació intereses morato**
1) Hasta 6 cuotas	100%
2) De 7 a 12 cuotas	50%
3) De 13 a 24 cuotas	10%
4) De 25 a 48 cuotas	0%

Art.6º: La opción de condonación del 100% de los intereses moratorios dependerá de la fecha de acogimiento al beneficio, y operará de la siguiente manera:

a) Para los que accedan al plan hasta el mes de julio inclusive y el pago lo realicen en 6 cuotas
b) Para los que accedan al plan en el mes de agosto y el pago lo realicen en 5 cuotas

.

c) Para los que accedan al plan en el mes de septiembre y el pago lo realicen en 4 cuotas
d) En todos los supuestos el plan deberá ser cancelado al 30 de diciembre de 2019

La cantidad de cuotas podrá variar entre uno (1) y cuarenta y ocho (48) aplicándose un interés equivalente al 50% del correspondiente a tasa para plazo fijo en pesos de Banco de la Nación Argentina cuando el plan supere las 36 cuotas y al momento de efectuar el cálculo del plan, teniendo en cuenta que el monto de la cuota no podrá ser inferior a los mínimos establecidos en el Art. 7º.

CUOTAS

Art.7º: El importe de cada cuota por mes y por tributo no podrá ser inferior a pesos doscientos cincuenta ($ 250) y en los casos de comprender más de un tributo el importe de la sumatoria de las cuotas por mes no podrá ser inferior a pesos trescientos ($ 300).-

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a otorgar cuotas inferiores al monto establecido si la situación socioeconómica del contribuyente así lo justifica, previo informe socio-económico.

Las cuotas iguales, mensuales y consecutivas vencerán los días diez (10) de cada mes o el día hábil posterior. La Dirección de Rentas emitirá las chequeras o cedulones con las cuotas del período fiscal que corresponda, durante el tiempo de vigencia de los planes suscriptos.

CANCELACION ANTICIPADA

Art. 8º: El contribuyente o responsable podrá cancelar anticipadamente cuotas del plan de facilidades de pago suscripto, debiendo deducirse previamente los intereses de financiación, si correspondiere a las cuotas no vencidas.

FALTA DE PAGO

Art. 9º: La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas de los planes de pago por los que se hubiese optado, originará, por este solo hecho

verificado la constitución en mora del deudor, devengando en consecuencia un interés moratorio fijado en el Ordenanza Tarifaria Nº 2980.
La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o 5 alternadas, hará caducar el plan elegido en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación o comunicación alguna (administrativa o judicial) por parte del Municipio, renaciendo la deuda por su monto original total, incluyendo intereses por mora, recargos, multas, etc., siendo pasibles los deudores morosos de la prosecución o iniciación, según el caso, de las acciones judiciales pertinentes tendiente a obtener su cobro.

El plan caducará además para quienes no mantengan actualizado el pago de tasas y contribuciones que registre a su nombre.

Art. 10º: En los casos de extrema imposibilidad de pago, por razones de carácter socio-económico del contribuyente, el Departamento Ejecutivo, podrá ordenar en forma transitoria la suspensión de la obligación de pago; previo informe socio-económico que semestralmente a este fin practique la Secretaría de Desarrollo Social en el domicilio del adjudicatario y la inscripción de éste en la Oficina de Empleo de esta Municipalidad. Si la situación socio-económica del adjudicatario cambiase el mismo deberá informarlo al municipio.
Cuando el informe socio-económico refleje que el adjudicatario haya alcanzado la adecuada capacidad de pago, el Departamento Ejecutivo estará facultado para dejar sin efecto la suspensión de la obligación de pago acordada oportunamente y, en consecuencia, en los 30 días subsiguientes deberán acogerse a los Planes de Refinanciación del presente régimen.

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo deberá realizar la más amplia difusión de la presente por todos los medios publicitarios de prensa, gráficos, radiales y televisivos que crea conveniente.

Art.12º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIENUEVE.

Marisa CRAVERO
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE

Javier NARI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE